



Secretaría Judicial en Asuntos Originarios | Jurisprudencia

Boletín de Jurisprudencia

del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ABRIL 2021

JUECES Y JUEZAS

Dra. Inés M. Weinberg | Presidente

Dra. Marcela De Langhe | Vicepresidenta

Dra. Alicia E. C. Ruiz

Dr. Luis Francisco Lozano

Dr. Santiago Otamendi



Novedades del mes

SECRETARÍA DE ASUNTOS ORIGINARIOS

Competencia del Tribunal Superior de Justicia (Alcances) – Superior tribunal de la causa – Tribunales Nacionales – Recurso de inconstitucionalidad – Sustanciación del recurso

En dos quejas por recursos de inconstitucionalidad denegados *in limine* por Tribunales Nacionales con competencia ordinaria con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad, resolvió dejar sin efecto los respectivos autos denegatorios y ordenó a dichas Cámaras Nacionales de Apelación, conferir a las partes interesadas el traslado establecido en el art. 27 de la ley nº 402 para luego pronunciarse sobre su admisibilidad.

"*Medri S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (laboral) en Rodríguez, Carolina Emilce C/ Medri S.A. s/ despido*", Expte. SAO nº 18487/20; sentencia del 07-04-2021.

"*Torraca, Esteban José y Otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en "Esuvial s.a. s/ concurso preventivo s/ incidente de transferencia de bienes registrables*", Expte. SAO nº 18515/20; sentencia del 07-04-2021.

Fallo relacionado: "*Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG – otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en 'Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas'*", expte. SAO nº 16374/19, sentencia del 30/09/2020.

Índice temático

CUESTIONES DE COMPETENCIA.....	4
CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.....	4
COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES – DELITO TRANSFERIDO (ALCANCES) - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS.....	4
DAÑO AGRAVADO – RESISTENCIA A LA AUTORIDAD – DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS.....	4
ESTAFA – CALIFICACIÓN LEGAL - DELITO NO TRANSFERIDO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL	5
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS – DENUNCIA DE VENTA – REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR – DELITO NO TRANSFERIDO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL	5
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS – LICENCIA DE CONDUCIR – PROVINCIA DE BUENOS AIRES – DELITO NO TRANSFERIDO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL	6
HOMICIDIO CULPOSO - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL	8
HOSTIGAMIENTO O MALTRATO – LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO – DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA - REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES	9
IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE HIJO MENOR DE EDAD CON PADRE NO CONVIVIENTE – DELITO TRANSFERIDO – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS	10
LESIONES LEVES - DELITO TRANSFERIDO - ACUMULACIÓN DE PROCESOS (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS	10
LESIONES LEVES - PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD - SUSPENSIÓN DEL JUICIO PENAL A PRUEBA - ETAPAS PROCESALES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS	10
PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	12
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	12
REQUISITOS - SENTENCIA DEFINITIVA	12
SUPUESTOS DE SENTENCIAS NO DEFINITIVAS	12
EJECUCIÓN DE LA PENA	12
MEDIDAS CAUTELARES – SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO - CESANTÍA.....	13
RESOLUCIONES POSTERIORES A SENTENCIA DEFINITIVA.....	16
EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN	16
INTRODUCCIÓN DE LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL – AGRAVIO EXTEMPORÁNEO.....	17
NO CONSTITUYE CUESTIÓN CONSTITUCIONAL.....	18
CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – LICENCIA PROFESIONAL DE CONDUCIR (REQUISITOS) – APTITUD PSICOFÍSICA	18
CUESTIÓN DE DERECHO COMÚN – CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES	19
CUESTIONES DE DERECHO COMÚN – REGULACIÓN DE HONORARIOS – INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES	20
ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA).....	21
EMPLEO PÚBLICO – SALARIOS CAÍDOS (IMPROCEDENCIA) – DAÑOS Y PERJUICIOS	21
RÉGIMEN DE FALTAS - ZANJAS Y POZOS EN LA VÍA PÚBLICA – CALIFICACIÓN LEGAL – CAMBIO DE CALIFICACIÓN LEGAL	22
SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO	23
RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	25

REQUISITOS – VALOR DISPUTADO EN ÚLTIMO TÉRMINO – HONORARIOS DEL PERITO	25
REGULACIÓN DE HONORARIOS – ETAPAS PROCESALES.....	27
QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	27
OBJETO - ALCANCES	27
REQUISITOS	28
FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO	28
RESOLUCIONES IRRECURRIBLES	29
CADUCIDAD DE INSTANCIA (PROCEDENCIA) – LEY APPLICABLE – CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	30
RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL.....	30
REQUISITOS - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA)	30
CONTINUACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL – RECHAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL	30
EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN	32
ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS	33
DERECHO ADMINISTRATIVO.....	33
EMPLEO PÚBLICO – CESANTÍA – SALARIOS CAÍDOS (IMPROCEDENCIA) – DAÑOS Y PERJUICIOS – <i>IN DUBIO PRO OPERARIO</i>	33
EMPLEO PÚBLICO – CESANTÍA – MEDIDAS CAUTELARES – PERSONAS CON DISCAPACIDAD	38
ASUNTOS PENALES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS.....	42
RÉGIMEN DE FALTAS.....	42
ZANJAS Y POZOS EN LA VÍA PÚBLICA – CALIFICACIÓN LEGAL – CAMBIO DE CALIFICACIÓN LEGAL – DERECHO DE DEFENSA – ARBITRARIEDAD (IMPROCEDENCIA)	42

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS

CUESTIONES DE COMPETENCIA

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES – DELITO TRANSFERIDO (ALCANCES) - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. Corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas para investigar la presunta comisión del delito previsto en el art. 5, inc. c) de la ley nº 23737. Ello así, en tanto la justicia de la Ciudad resulta materialmente competente para investigar dicho delito cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 34 de la misma ley, sin perjuicio de que futuras diligencias probatorias sugieran que el caso deba ser remitido a la justicia federal. Por otra parte, la declinación fundada únicamente en los dichos de la denunciante no resulta en el caso, prematura, dado que estos son verosímiles y no han sido controvertidos por otros elementos de prueba. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal). *"Veneziano, Lautaro y otros sobre 5 C -comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización s/ conflicto de competencia"*, Expte. SAPCyF nº 18360/20; sentencia del 21-04-2021.
2. Corresponde asignar la competencia al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas para investigar la presunta comisión del delito previsto en el art. 5, inc. c) de la ley nº 23737. Ello así, en tanto al momento de resolver la cuestión planteada, la justicia local es competente para intervenir respecto de la figura penal vinculada al conflicto, y el presente caso resulta escindible de aquel que se investiga ante la justicia nacional. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Veneziano, Lautaro y otros sobre 5 C -comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/tenencia con fines de comercialización s/ conflicto de competencia"*, Expte. SAPCyF nº 18360/20; sentencia del 21-04-2021.

DAÑO AGRAVADO – RESISTENCIA A LA AUTORIDAD – DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. Corresponde que intervenga el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas para investigar los hechos que configurarían los delitos de daño agravado y resistencia a la autoridad, en tanto resultan escindibles del delito de robo que se le reprocha en el ámbito nacional. Ello es así, porque si bien en el caso se da un supuesto de conexidad subjetiva, toda vez que a la misma persona se le reprochan diferentes conductas delictivas en sendos legajos, lo cierto es que estos presentan distinto grado de avance y los sucesos fueron perpetrados en distintos contextos de tiempo, modo y lugar, por lo que no existe comunidad probatoria. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Votos en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano y de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Incidente de incompetencia en autos G., F. sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad"*, Expte. SAPCyF nº 13940-01/20; sentencia del 21-04-2021.
2. La investigación de los hechos constitutivos de los delitos de resistencia a la autoridad y daño agravado compete a la justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Por otra parte, y dado que en el caso dichos hechos resultan escindibles de aquel calificado, *prima facie*, como robo, que se investiga ante la Justicia Nacional, corresponde asignar competencia para intervenir en las actuaciones que dieron origen a este incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas. (Del voto del juez Santiago Otamendi). *"Incidente de*

incompetencia en autos G., F. sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad", Expte. SAPCyF nº 13940-01/20; sentencia del 21-04-2021.

ESTAFA – CALIFICACIÓN LEGAL - DELITO NO TRANSFERIDO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Resulta competente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para intervenir en las presentes actuaciones, si la calificación legal que correspondería asignarle a los hechos es la de estafa, prevista en el art. 172 del Código Penal y no la de defraudación del art. 173 inc. 16 del mismo Código. Los perjuicios patrimoniales denunciados no fueron consecuencia de una manipulación informática, es decir, de la modificación de un proceso automatizado de datos mediante la introducción de nuevos datos o la alteración de otros ya existentes en cualquiera de las fases de su procesamiento, sino que fueron el resultado del error al que fueron llevadas las víctimas, quienes realizaron depósitos bancarios en las cuentas proporcionadas por los supuestos dueños de los inmuebles ofrecidos en alquiler. (Del voto de la jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal). "Incidente de competencia en autos NN, NN sobre 00 - presunta comisión delito (competencia) s/ conflicto de competencia", Expte. SAPCyF nº 18293/20; sentencia del 07-04-2021.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS – DENUNCIA DE VENTA – REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR – DELITO NO TRANSFERIDO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional dado que la evidencia disponible resulta suficiente para afirmar que los hechos investigados habrían consistido en la supuesta presentación de una denuncia de venta en la que se habrían insertado datos falsos, la conducta podría ser encuadrada, en principio, en el delito previsto en el art. 293 del CP. Al no tratarse de un documento emitido o cuya competencia para emitirlo correspondiere a esta Ciudad, el caso excede la órbita local. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Incidente de incompetencia en autos Reyes, Ernesto Alberto y otros sobre 292 2ºPARR - falsificación de documento destinado a acreditar identidad de personas /habilitación para circular o titularidad de automotor", Expte. SAPCyF nº 1162-01/20; sentencia del 14-04-2021.
2. Corresponde radicar la causa en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional dado que los documentos presuntamente falsificados no son de aquellos que emite la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni han sido utilizados –conforme el relato de los magistrados– para afectar la fe pública o las funciones de órganos de la Ciudad. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Incidente de incompetencia en autos Reyes, Ernesto Alberto y otros sobre 292 2ºPARR - falsificación de documento destinado a acreditar identidad de personas /habilitación para circular o titularidad de automotor", Expte. SAPCyF nº 1162-01/20; sentencia del 14-04-2021.
3. Corresponde que continúe interviniendo el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas, en tanto la declaración de incompetencia dispuesta resulta prematura, al no estar precedida de una investigación suficiente que habilite a la correcta subsunción de los hechos en normas del código penal que resulten ajenas a la competencia material de esta Ciudad. Sólo se podrán precisar los hechos y su calificación legal, una vez aclaradas las particulares circunstancias expuestas en la resolución del magistrado del fuero criminal y correccional que rechazó la competencia atribuida. (Del voto en disidencia de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). "Incidente de incompetencia en autos Reyes, Ernesto

Alberto y otros sobre 292 2ºPARR - falsificación de documento destinado a acreditar identidad de personas /habilitación para circular o titularidad de automotor", Expte. SAPCyF nº 1162-01/20; sentencia del 14-04-2021.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS – LICENCIA DE CONDUCIR – PROVINCIA DE BUENOS AIRES – DELITO NO TRANSFERIDO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Dado que en el presente conflicto de competencia entre un juzgado nacional y uno de la Ciudad, no está bajo discusión que el hecho investigado encuadraría en la figura de uso de documento público falso prevista en el artículo 296 del Código Penal —en función de lo normado por el art. 292 de dicho texto legal— y, toda vez que el documento cuestionado aparenta haber sido expedido por una autoridad de la Provincia de Buenos Aires; corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional, toda vez que el último convenio de transferencia de competencias (ley nacional 26702 y ley de la Ciudad nº 5935) limita la jurisdicción de la Ciudad de intervenir en causas de falsificación a los casos en los que los documentos fueran "emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (punto tercero del convenio de transferencia anexo a la ley nº 26702). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe, por remisión a los fundamentos brindados en *"Incidente de competencia en autos Gatti, Patricio Ignacio s/ falsificación documentos públicos s/ conflicto de competencia I"*, expte. SAPCyF nº 16729/19; sentencia del 09-09-2020). *"Incidente de incompetencia en autos Guzmán Zerpa, Naykert Waikerson s/ 296 - uso de documento o certifica s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF nº 18037/20; sentencia del 21-04-2021.
2. Corresponde declarar competente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para seguir interviniendo en las presentes actuaciones en las que se investiga una presunta falsificación de documentos expedidos por la Provincia de Buenos Aires. Aunque de conformidad con las medidas pendientes, podría considerarse prematura la declinación de competencia en favor de la justicia penal, contravencional y de faltas, no puede obviarse que únicamente el juzgamiento de la falsificación de documentos "emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" ha sido transferido a la justicia local (punto tercero del convenio de transferencia anexo a la ley nº 26702). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a los fundamentos brindados en *"Incidente de competencia en autos Gatti, Patricio Ignacio s/ falsificación documentos públicos s/ conflicto de competencia I"*, expte. SAPCyF nº 16729/19; sentencia del 09-09-2020). *"Incidente de incompetencia en autos Guzmán Zerpa, Naykert Waikerson s/ 296 - uso de documento o certifica s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF nº 18037/20; sentencia del 21-04-2021.
3. Corresponde que continúe interviniendo el juzgado Penal, Contravencional y de Faltas para investigar una presunta falsificación de documentos expedidos por la Provincia de Buenos Aires. Ello así, porque si bien el registro de conducir no ha sido emitido por la Ciudad, se trata de un documento respecto del cual la Ciudad cuenta con facultades para expedir (ley 2148, BOCBA Nº 2615 del 30/01/2007) así como también con potestades para controlar que quienes circulen por el ejido de la Ciudad cuenten con el instrumento que dé cuenta de su aptitud para conducir. Por lo tanto, el caso queda abarcado por la segunda condición establecida en el punto tercero del aludido Convenio. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg, por remisión a los fundamentos brindados en *"Incidente de incompetencia en autos Farías, José Luis s/ 292 1º párr. - falsificación de documento público y privado s/ conflicto de*

competencia I", expte. SAPCyF nº 17373/19; sentencia del 30-09-2020). "Incidente de incompetencia en autos Guzmán Zerpa, Naykert Waikerson s/ 296 - uso de documento o certifica s/ conflicto de competencia I", Expte. SAPCyF nº 18037/20; sentencia del 21-04-2021.

4. Corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas para investigar el hecho que encuadraría en la figura de uso de documento público falso prevista en el artículo 296 del Código Penal —en función de lo normado por el art. 292 de dicho texto legal—, si la licencia de conducir apócrifa fue exhibida durante un control vehicular a los agentes de tránsito y aparenta haber sido expedida por una autoridad de la Provincia de Buenos Aires. Ello así, porque, en el caso del art. 296, que no se refiere a la confección sino al empleo del instrumento falso, la fe vulnerada es la de quien se ve, actual o potencialmente, engañado por la falsedad documental. Cuando esa persona es la Administración, aparece como interés tutelado la fe de esa Administración y, consecuentemente, la condición de la víctima del engaño constituye el natural factor de atribución de la jurisdicción para juzgar en la materia. Si esa víctima es una autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus jueces serán competentes para pronunciarse al respecto. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Incidente de incompetencia en autos Guzmán Zerpa, Naykert Waikerson s/ 296 - uso de documento o certifica s/ conflicto de competencia I", Expte. SAPCyF nº 18037/20; sentencia del 21-04-2021.
5. En lo que respecta a las figuras de los artículos 292 a 298 del Código Penal, el convenio celebrado entre la Nación y la CABA —aprobado por ley nº 27602 y la paralela ley local nº 5935— está redactado de manera que no toda causa de jurisdicción local, ejercida por magistrados del Poder Judicial de la Nación, por falsificación de documentos, ha quedado derivada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino aquellas que recaen sobre documentos emitidos o cuya emisión incumbe a autoridades de la CABA. Aquí el vínculo con la jurisdicción local obedece al reconocimiento del interés en reprimir la falsificación de documentos que, por su origen real o pretextado, hacen peligrar la fe que merezcan las autoridades de la CABA, lo que lleva a retener las falsificaciones de documentos emitidos o cuya emisión corresponde a autoridades nacionales. Este criterio resulta natural mientras se circumscribe en el ámbito de las figuras relativas a la simulación o adulteración de los arts. 292 a 298, a excepción del art. 296, que no se refiere a la confección sino al empleo del instrumento falso. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Incidente de incompetencia en autos Guzmán Zerpa, Naykert Waikerson s/ 296 - uso de documento o certifica s/ conflicto de competencia I", Expte. SAPCyF nº 18037/20; sentencia del 21-04-2021.
6. Cuando se trata de considerar la confección de un instrumento atribuido falsamente a una Administración estatal o bien de la adulteración de uno emitido efectivamente por ella, al estado que organiza esa Administración asiste un especial interés en evitar la conducta ilícita. Pero, un interés de especie similar, aunque no idéntica, asiste a la Administración a la que se pretende engañar con la presentación de un documento adulterado y ese interés no difiere según la autoridad a que el supuesto documento viene atribuido o es efectivamente atribuible. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Incidente de incompetencia en autos Guzmán Zerpa, Naykert Waikerson s/ 296 - uso de documento o certifica s/ conflicto de competencia I", Expte. SAPCyF nº 18037/20; sentencia del 21-04-2021.

7. Cuando se analiza el uso del instrumento ideológica o materialmente falso, aparece el resultado y, con él, el bien último a cuya vulneración está destinada la falsificación y que justifica su castigo. Así, cuando la persona engañada es una Administración pública, el bien tutelado se conecta -aunque las figuras no sean las mismas- con el tenido en mira en el artículo segundo del convenio celebrado entre la Nación y la CABA –aprobado por ley n° 27602 y la paralela ley local n° 5935–. La Administración engañada es aquella ante la cual el documento es exhibido. Esto afecta el funcionamiento de sus poderes públicos. Ello ocurre, cualquiera sea el supuesto o real emisor del documento. En tanto esa afectación es la misma en ambos casos, no se advierte el designio que animaría la distinción. A su turno, tutelar a la CABA frente a las conductas que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos constituye un propósito que viene enunciado, en el artículo segundo del Convenio analizado. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). *"Incidente de incompetencia en autos Guzmán Zerpa, Naykert Waikerson s/ 296 - uso de documento o certifica s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF n° 18037/20; sentencia del 21-04-2021.

HOMICIDIO CULPOSO - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Resulta competente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para intervenir en las presentes actuaciones, en las que se investigan los hechos constitutivos *'prima facie'* del delito de homicidio culposo. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Incidente de incompetencia en autos NN, NN s/ 84 - homicidio culposo s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF n° 18146/20; sentencia del 07-04-2021.
2. Resulta competente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para intervenir en las presentes actuaciones, en las que se investigan los hechos constitutivos *'prima facie'* del delito de homicidio culposo. Así, la valoración sobre la eventual configuración de ese delito debe ser efectuada por quien resulta competente en razón de la materia, sin perjuicio de que las pruebas reunidas —o que logren reunirse en el legajo— revistan eficacia suficiente para tener por debidamente acreditados los hechos del caso, extremo que deberá analizarse en su ocasión a los efectos de adoptar la decisión de fondo que corresponda, que carece de eficacia para la actual determinación del tribunal competente para llevar adelante la investigación.. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal). *"Incidente de incompetencia en autos NN, NN s/ 84 - homicidio culposo s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF n° 18146/20; sentencia del 07-04-2021.
3. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional porque, conforme surge de las constancias de la causa, en los hechos objeto de la presente investigación ocurrió una muerte y la Ciudad no tiene competencia para intervenir en la investigación pues, el homicidio, en cualquiera de sus formas, no ha sido transferido aún a la justicia local. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Incidente de incompetencia en autos Méndez, Edgardo s/ 94bis - lesiones por conducción imprudente s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF n° 18162/20; sentencia del 07-04-2021.
4. La imputación puede ser modificada incluso hasta el debate y, eventualmente, en la sentencia el juez está facultado a dar a los hechos una calificación distinta a la contenida en la acusación, sin que sea necesario en ninguno de esos supuestos expedirse nuevamente sobre la competencia ya atribuida por este Tribunal (ello de conformidad con los argumentos expuestos en el precedente del TSJ, "Giordano", expte. n° 16368/19, resolución

del 25/10/2019). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg y del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Incidente de incompetencia en autos Méndez, Edgardo s/ 94bis - lesiones por conducción imprudente s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF nº 18162/20; sentencia del 07-04-2021.

5. La probabilidad de progreso del encuadre legal en el delito de homicidio culposo (art. 84 *bis*, CP), determina que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional sea el competente para intervenir en estas actuaciones, en tanto los elementos reunidos hasta el momento, que dan cuenta de la concurrencia de un choque en la vía pública y del fallecimiento del damnificado, ocurrido pocos días después en el Hospital en el que fue internado, no permiten descartar ese encuadre jurídico. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Incidente de incompetencia en autos Méndez, Edgardo s/ 94bis - lesiones por conducción imprudente s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF nº 18162/20; sentencia del 07-04-2021.
6. Corresponde radicar la causa en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional, habida cuenta de que hay suficientes elementos como para que quien deba determinar si efectivamente hubo un homicidio y, en su caso, con qué grado de culpabilidad, sea el juez competente para expedirse a propósito de la figura referida. (Del voto del juez Luis F. Lozano). *"Incidente de incompetencia en autos Méndez, Edgardo s/ 94bis - lesiones por conducción imprudente s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF nº 18162/20; sentencia del 07-04-2021.

HOSTIGAMIENTO O MALTRATO – LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO – DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA - REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES

1. Corresponde remitir las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional, con el objeto de que decline su competencia en las presentes actuaciones –en las que se investigan los hechos encuadrados en la figura de hostigamiento agravado (arts. 52 y 53, incs. 5 y 10, CC)– y envíe el caso a los tribunales penales ordinarios del lugar donde reside la denunciante, en donde fueron recibidos los mensajes de contenido sexual. Ello así, en tanto el juzgamiento de los hechos investigados en este caso se encuentra a cargo de los órganos judiciales competentes en el lugar de su comisión. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal). *"Incidente de competencia en autos N.N. s/ 53 bis - agravantes (conductas descriptas en los artículos 51, 52 y 53) s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF nº 18187/20; sentencia del 07-04-2021.
2. En el caso, el fuero local no resulta competente para investigar los hechos encuadrados en la figura de hostigamiento agravado (arts. 52 y 53, incs. 5 y 10, CC), pues, de los propios dichos de la denunciante, surge qua reside en la localidad de Guaymallén, Provincia de Mendoza, lugar donde recibió los mensajes de contenido sexual enviados por una persona desconocida, de manera tal que no es posible aceptar la competencia atribuida por el magistrado nacional, quien en caso de coincidir con lo aquí postulado podrá declinar su competencia en razón del territorio a aquella circunscripción territorial. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión al dictamen fiscal). *"Incidente de competencia en autos N.N. s/ 53 bis - agravantes (conductas descriptas en los artículos 51, 52 y 53) s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF nº 18187/20; sentencia del 07-04-2021.
3. Corresponde mantener la intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para investigar los hechos encuadrados en la figura de hostigamiento agravado (arts. 52 y 53, incs. 5 y 10, CC), sin perjuicio de lo que la natural evolución de la causa pudiere determinar respecto de la eventual competencia de los tribunales del departamento judicial que correspondiere. (Del voto en disidencia de los jueces Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg). *"Incidente de competencia en autos N.N. s/ 53 bis - agravantes (conductas descriptas en los artículos 51, 52 y 53) s/ conflicto de competencia I"*, Expte. SAPCyF nº 18187/20; sentencia del 07-04-2021.

descriptas en los artículos 51, 52 y 53) s/ conflicto de competencia I", Expte. SAPCyF nº 18187/20; sentencia del 07-04-2021.

IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE HIJO MENOR DE EDAD CON PADRE NO CONVIVIENTE – DELITO TRANSFERIDO – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. Corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas si, tras el archivo decidido por el juzgado nacional, el único hecho subsistente resulta subsumible en el delito previsto en el artículo 1 de la ley nº 24270. Ello así, sin perjuicio de la circunstancia de que las pruebas reunidas o que logren reunirse en el legajo por parte del representante del Ministerio Público Fiscal revistan eficacia suficiente para tener por configurado el delito y la responsabilidad del imputado, extremos que deberán valorarse en su ocasión a los efectos de adoptar la decisión de fondo que corresponda. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal). **"G.J.I. SOBRE 1 1er párr.- impedimento de contacto de menor de edad con su padre no conviviente s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPCyF nº 18417/20; sentencia del 14-04-2021.
2. Dado que el único hecho a investigar en el presente incidente es el delito de impedimento de contacto, resulta competente el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"G.J.I. SOBRE 1 1er párr.- impedimento de contacto de menor de edad con su padre no conviviente s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPCyF nº 18417/20; sentencia del 14-04-2021.

LESIONES LEVES - DELITO TRANSFERIDO - ACUMULACIÓN DE PROCESOS (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Corresponde mantener la radicación del caso en el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas dado que, en las condiciones en que se encuentra, la sola invocación de razones de conexidad subjetiva por parte de los órganos locales resulta insuficiente para justificar la declinación intentada. En efecto, los tribunales contendientes no controvieren la calificación de los hechos involucrados en cada proceso ni su competencia material respecto de cada uno de ellos y no han sido alegados ni verificados otros motivos de economía procesal —tales como, por caso, la vinculación existente entre los hechos investigados o razones de comunidad probatoria— que justifiquen la acumulación pretendida. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Incidente de incompetencia en autos Otiniano Llaury, Anthony Harry sobre 89 - lesiones leves"**, Expte. SACAyT nº 16629-04/19; sentencia del 14-04-2021.

LESIONES LEVES - PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD - SUSPENSIÓN DEL JUICIO PENAL A PRUEBA - ETAPAS PROCESALES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. En virtud de la suspensión del juicio a prueba resuelta respecto del episodio por el cual se originó esta contienda, razones de mejor y más eficiente administración de justicia —dado el grado de conocimiento e intervención allí desplegado— aconsejan mantener la radicación de estas actuaciones en el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas. En todo caso, si se dejara sin efecto esa suspensión del juicio a prueba, la imputación puede ser ampliada incluso hasta el debate y, eventualmente, en la sentencia el juez está facultado a dar a los hechos una calificación distinta a la contenida en la acusación, sin que sea necesario en

ninguno de esos supuestos expedirse nuevamente sobre la competencia ya atribuida por este Tribunal (ello, de conformidad con los argumentos expuestos en el voto de la mayoría en el precedente “Giordano”, expte. n° 16368/19, resolución del 25/10/2019. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **“Incidente de competencia en autos S., O. C. E. s/ 89 - lesiones leves s/ conflicto de competencia I”**, Expte. SAPCyF nº 18182/20; sentencia del 14-04-2021.

2. No subsiste, de momento, contienda que resolver, habida cuenta de que el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas resolvió homologar un acuerdo de suspensión del juicio a prueba por el plazo de un (1) año en orden a los hechos imputados por el Ministerio Público Fiscal y dicho decisorio se encuentra firme. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). **“Incidente de competencia en autos S., O. C. E. s/ 89 - lesiones leves s/ conflicto de competencia I”**, Expte. SAPCyF nº 18182/20; sentencia del 14-04-2021.

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

REQUISITOS - SENTENCIA DEFINITIVA

SUPUESTOS DE SENTENCIAS NO DEFINITIVAS

EJECUCIÓN DE LA PENA

1. La queja, si bien fue interpuesta en tiempo y forma, no puede prosperar toda vez que la decisión recurrida —que revoca el decreto que había dispuesto tener por cumplida la pena impuesta conforme el art. 64, inc. b, última parte, de la ley nº 25.871— no es la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 26, ley nº 402, ni puede ser equiparada a tal. En tal sentido, la parte recurrente no demostró que esa declaración judicial, relativa a los efectos del cumplimiento de una de las pautas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria, pueda generar en su asistido un agravio de imposible o insuficiente reparación posterior o que lo resuelto comprometa garantías constitucionales sólo susceptibles de tutela inmediata. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Crisóstomo Romero, Jeanpier s/ 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización"*, Expte. SAPCyF nº 17923/20; sentencia del 28-04-2021.
2. La decisión que revocó el decreto que había dispuesto tener por cumplida la pena impuesta conforme el art. 64, inc. b, última parte, de la ley nº 25.871, por entender que el extrañamiento, como causa de extinción de la pena, es operativo recién al momento en que sea levantada la prohibición del reingreso al país, no es la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 26, ley nº 402, ni puede ser equiparada a tal. Ello así, en tanto los agravios planteados por la defensa podrán ser reeditados oportunamente ante la eventualidad de que su asistido reingrese al país antes de la fecha establecida por la autoridad migratoria. Sólo así se concretarían los “efectos” de la condicionalidad de la pena aplicada que la defensa pretende evitar con la vía intentada y correspondería recién en ese escenario dar discusión a las posibles alternativas que podrían entonces ocasionarle un perjuicio. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Crisóstomo Romero, Jeanpier s/ 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización"*, Expte. SAPCyF nº 17923/20; sentencia del 28-04-2021.
3. La decisión que revocó el decreto de primera instancia que había dispuesto tener por cumplida la pena impuesta conforme el art. 64, inc. b, última parte, de la ley nº 25.871, es una decisión dictada en la etapa de ejecución de la sentencia definitiva, y la parte recurrente no muestra que se aparte palmaríamente de ella, ni que haya dispuesto de algún derecho de su defendido, más allá de lo resuelto en la condena. En tales condiciones, la providencia queda fuera del alcance de la jurisdicción que abre al Tribunal la vía procesal escogida. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Crisóstomo Romero, Jeanpier s/ 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización"*, Expte. SAPCyF nº 17923/20; sentencia del 28-04-2021.

4. Corresponde rechazar la queja en tanto no rebate las razones expuestas en el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, sino que la recurrente insiste con los mismos argumentos que esgrimió en dicho recurso, en particular, el relativo a la arbitrariedad de la decisión atacada, proponiendo una interpretación diferente de una norma infraconstitucional aplicable al caso (art. 64 inciso "b" de la ley nº 25.871), sin lograr demostrar que los jueces hubieran fallado con desapego al texto de la ley. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Crisóstomo Romero, Jeanpier s/ 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización"*, Expte. SAPCyF nº 17923/20; sentencia del 28-04-2021.

MEDIDAS CAUTELARES – SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO - CESANTÍA

1. La decisión que rechazó la pretensión cautelar formulada por la actora, tendiente a lograr la suspensión de los efectos de la cesantía impugnada y su inmediata reincorporación como empleada de planta permanente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, no constituye una sentencia definitiva en los términos del art. 26 de la ley nº 402. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
2. Corresponde a quien recurre un pronunciamiento no definitivo, la carga de invocar y probar las circunstancias que permitan equipararlo a uno de carácter definitivo, pues de lo contrario no es viable la intervención del Tribunal en este estado del proceso. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
3. Corresponde rechazar la queja toda vez que la reiteración de las consideraciones vertidas en el recurso de inconstitucionalidad, referidas al perjuicio irreparable que el rechazo de la medida cautelar le ocasiona a la actora, no constituye una crítica razonada del fallo que denegó la concesión del recurso de inconstitucionalidad por ausencia de sentencia definitiva. Ello así, en tanto la recurrente omite acreditar cuáles serían las razones puntuales por las que tal rechazo le ocasionaría en el caso un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
4. En el caso, la cesantía o exoneración de un agente, aunque conlleva la pérdida de su salario, no acredita por sí el carácter irreparable del gravamen, ya que no se demuestra —concretamente— que esa fuera la única fuente de ingresos de la actora. Sobre todo, cuando esta cuestión —que remite a la situación de hecho de la accionante— ya ha sido valorada y desestimada por la Cámara —al denegar la medida cautelar solicitada y el recurso de inconstitucionalidad articulado—, por no haber generado en la Sala convencimiento suficiente respecto de los recaudos necesarios para su procedencia. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.

5. La invocación de agravios constitucionales y convencionales, así como la tacha de arbitrariedad de la sentencia que formula la actora no son suficientes para superar la ausencia de, en el caso, del recaudo de sentencia definitiva o equiparable a tal pues, como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "(l)a invocación de arbitrariedad o de desconocimiento de garantías constitucionales no autoriza a prescindir de la existencia de pronunciamiento definitivo" (doctrina de *Fallos* 304:749, 1717; 306:1679, 312:311, entre otros; aplicable *mutatis mutandis* al recurso de inconstitucionalidad local). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
6. Si bien la sentencia a cuya revisión aspira la recurrente —que rechazó la pretensión cautelar formulada por la actora, tendiente a lograr la suspensión de los efectos de la cesantía impugnada y su inmediata reincorporación como empleada de planta permanente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos—, no es la definitiva a la que refiere el art. 26 de la ley nº 402, el carácter alimentario del salario del que se ve privada la accionante, sumado a las repercusiones que le ocasionaría la medida en su inclusión social, atento la discapacidad que presenta, justifican equipararla a una de esa especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
7. Corresponde rechazar la queja, toda vez que los planteos de la recurrente no muestran una cuestión constitucional o federal que guarde relación directa con lo resuelto se apoyó en extremos de hecho. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
8. En el caso, aun cuando se soslayara el requisito de la sentencia definitiva, la quejosa no logra acreditar que la resolución denegatoria de la medida cautelar involucre una cuestión constitucional. Para habilitar la revisión pretendida, debía mostrar que se había controvertido la interpretación o aplicación de normas contenidas en las Constituciones Nacional o de la Ciudad o la validez de una norma o acto bajo la pretensión de ser contrarios a ellas y que esta cuestión resulta central para resolver el asunto debatido. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
9. En tanto el recurso de inconstitucionalidad que esta queja sostiene fue dirigido contra una decisión que rechazó la pretensión cautelar formulada por la actora, el pronunciamiento impugnado no constituye una sentencia definitiva en los términos del artículo 26 de la ley nº 402. (Del voto del juez Santiago Otamendi). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
10. Corresponde rechazar la queja toda vez que los planteos del recurrente —que giran en torno a discutir el hecho que tuvo por probado la Administración— no involucran una cuestión constitucional que corresponda a este Tribunal tratar en tanto remiten al modo en que la Cámara valoró los hechos y la prueba de la causa, materia privativa de los jueces de

mérito y ajena, en principio, a esta instancia. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "*Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)*", Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.

11. En atención a que el derecho invocado por la parte accionante requiere tutela inmediata, corresponde admitir la queja en análisis y tratar los agravios vertidos en su recurso de inconstitucionalidad. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)*", Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
12. Corresponde hacer lugar a los recursos de queja y de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora, revocar la sentencia de la Sala del fuero y ordenar se conceda la medida cautelar tendiente a lograr la suspensión de los efectos de la cesantía impugnada y su inmediata reincorporación como empleada de planta permanente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Ello así, en tanto la parte recurrente tiene razón atendible, desde la óptica constitucional, en impugnar la sentencia de la Sala del fuero por los agravios traídos a este Tribunal invocando el apartamiento del *corpus* de protección internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y por afectación al debido procedimiento adjetivo. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)*", Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
13. Para definir una posible práctica discriminatoria, la primera reflexión es preguntarse cuáles cuerpos e identidades están siendo involucrados en el escenario denunciado. El enfoque sobre las injusticias que reciben las personas con discapacidad no puede limitarse a cuestiones o exigencias formales que ignoran los marcos jurídicos contemporáneos que – internacionalmente – se han ido construyendo con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)*", Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
14. Toda vez que en el caso concreto, la cautelar tendiente a lograr la suspensión de los efectos de la cesantía impugnada y su inmediata reincorporación como empleada de planta permanente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, ha sido interpuesta por una trabajadora con discapacidad que, en este estado del proceso, adujo haber ingresado a la administración pública por concurso y en el marco de una acción afirmativa, el tratamiento del caso debe atender al estándar de protección especial que impone, en particular, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ley nº 26.378). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)*", Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
15. Si la actora —para fundar la verosimilitud del derecho— reafirma que se trata de una discriminación por discapacidad en virtud de la omisión de realizar los ajustes razonables que, según ella, fueron peticionados sin demasiado éxito a la parte demandada y que le

habría hecho incurriren las ausencias prolongadas, que luego fueron motivo de la cesantía dispuesta por la administración, el enfoque dado por el *a quo* para denegar la medida cautelar solicitada, no respeta los estándares básicos sobre los cuales se asientan las obligaciones del Estado en relación con la no discriminación y la igualdad, prevista en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y del artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75 inc. 22 CN). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"**, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.

16. En el caso, exigir en esta instancia un “diagnóstico médico por depresión” para tener por configurada con algún grado de certeza la cautelar solicitada, es desconocer que en materia de discriminación la ponderación de la carga de la prueba es dinámica y que “cuando sean las autoridades u otro demandado quienes tengan conocimiento exclusivo de la totalidad o parte de los hechos y acontecimientos a que esta haga referencia, la carga de la prueba recaerá en las autoridades o el otro demandado, respectivamente” (párrafo 40 de la Observación General nº 20 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 2009). En otras palabras, el grado de certeza debió haber sido evaluado en relación con el modelo de discapacidad basado en los derechos fundamentales. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"**, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.

RESOLUCIONES POSTERIORES A SENTENCIA DEFINITIVA

EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN

1. Corresponde rechazar la queja si el recurrente no brindó razones suficientes para equiparar el pronunciamiento cuestionado –aquel que aprobó la liquidación practicada en autos– a uno definitivo. Ello así, en tanto no ha demostrado que la liquidación aprobada mediante el pronunciamiento cuestionado se hubiera apartado de lo establecido en la sentencia de fondo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Lavagnino, Valeria Julieta y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"**, Expte. SACAyT nº 17693/19; sentencia del 21-04-2021.
2. De conformidad con la jurisprudencia de la CSJN (aplicable al recurso de inconstitucionalidad local), la invocación de arbitrariedad y de violación de garantías constitucionales no suple la ausencia de sentencia definitiva. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Lavagnino, Valeria Julieta y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"**, Expte. SACAyT nº 17693/19; sentencia del 21-04-2021.
3. Corresponde rechazar la queja en tanto la sentencia que el recurrente pretende sea revisada –aquella que aprobó la liquidación practicada en autos– no es la definitiva, sino una posterior dictada durante la etapa de ejecución de sentencia, ni da razones para equipararla a una de tal especie en cuanto no muestra un apartamiento palmario de la sentencia de fondo (*mutatis mutandis* Fallos: 187:628; 147:379; 190:139; y 194:40; entre otros). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Lavagnino, Valeria Julieta y otros c/ GCBA s/ empleo**

público (no cesantía ni exoneración)", Expte. SACAyT nº 17693/19; sentencia del 21-04-2021.

4. Corresponde rechazar la queja toda vez que el recurrente no lograr rebatir con éxito el fundamento dado por la Cámara para denegar el remedio extraordinario que aquél pretende sostener, en cuanto sostuvo que las sentencias dictadas en el marco de liquidaciones judiciales, al no resolver sobre el fondo de la cuestión, no son susceptibles de ser cuestionadas por vía del recurso de constitucionalidad, sin que el recurrente haya aportado un desarrollo argumental tendiente a demostrar por qué el pronunciamiento sería equiparable a uno de carácter definitivo. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Lavagnino, Valeria Julieta y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"**, Expte. SACAyT nº 17693/19; sentencia del 21-04-2021.

INTRODUCCIÓN DE LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL – AGRAVIO EXTEMPORÁNEO

1. Los planteos introducidos por la actora recién en la queja no autorizan a la apertura de esta instancia excepcional, en tanto constituyen una reflexión tardía que impide a este Tribunal pronunciarse al respecto, por no haber sido sometidas tales cuestiones a las instancias de mérito. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). **"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"**, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
2. La invocada aplicación al caso del art. 13 de la ley 5261, a fin de invertir la carga de la prueba, y el planteo de constitucionalidad del art. 51 inc. c de la ley nº 471, no fueron propuestos *al quo*, lo que impide tratarlos en esta instancia. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"**, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
3. La tacha de constitucionalidad del artículo 51, inciso "c" de la ley nº 471, así como el exceso de punición en que afirma habría incurrido el acto administrativo objeto de autos son planteos que, al haber sido introducidos por la actora recién en la queja, tampoco autorizan a la apertura de esta instancia excepcional, en tanto constituyen una reflexión tardía que impide a este Tribunal pronunciarse al respecto, por no haber sido sometidas tales cuestiones a las instancias de mérito. (Del voto del juez Santiago Otamendi). **"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"**, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
4. Corresponde hacer lugar a los recursos de queja y de constitucionalidad interpuesto por la parte actora, revocar la sentencia de la Sala del fuero y ordenar se conceda la medida cautelar tendiente a lograr la suspensión de los efectos de la cesantía impugnada y su inmediata reincorporación como empleada de planta permanente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Ello así, en tanto la parte recurrente tiene razón atendible, desde la óptica constitucional, en impugnar la sentencia de la Sala del fuero por los agravios traídos a este Tribunal invocando el apartamiento del corpus de protección internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y por afectación al debido procedimiento adjetivo. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA**

s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.

5. Si el recurrente no muestra que ha puesto a consideración de los jueces de mérito el agravio atinente a la violación, por parte del GCBA, del art. 6 de ley nº 19798 –en cuanto prohíbe la interrupción o entorpecimiento de los servicios de telecomunicaciones–, no puede este Tribunal pronunciarse al respecto, porque haciéndolo, obraría como instancia originaria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público"*, Expte. SAPCyF nº 17331/19; 21-04-2021.

NO CONSTITUYE CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – LICENCIA PROFESIONAL DE CONDUCIR (REQUISITOS) – APTITUD PSICOFÍSICA

1. Las cuestiones que el actor pretende que este Tribunal revise, relativas a si el actor se encontraba, o no, apto para obtener la licencia de conducir de acuerdo a los informes médicos realizados y si la Administración se habría, o no, ceñido al procedimiento establecido en el Código de Tránsito y Transporte para denegar la licencia profesional; remiten a la valoración de los hechos, las pruebas y la interpretación de normas infraconstitucionales. El examen de tales aspectos resulta, como es sabido, extraño —como principio— a esta competencia extraordinaria, en tanto no conlleva a desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. Esta circunstancia priva a los preceptos constitucionales (defensa en juicio, debido proceso y tutela judicial efectiva, así como su derecho al trabajo) que el recurrente afirma conculcados, de la necesaria relación que debe existir entre dichos derechos y los fundamentos de la solución adoptada. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Olivera, José Moisés Luis s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Olivera, José Moisés Luis c/ GCBA s/ amparo - licencia de taxi"*, Expte. SACAyT nº 17193/19; sentencia del 21-04-2021.
2. La disconformidad del recurrente con la solución alcanzada por los jueces de la alzada, en tanto le fue desfavorable, no resulta suficiente para considerar que incurrieron en un error grosero susceptible de descalificar a la sentencia en cuanto acto jurisdiccional válido. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Olivera, José Moisés Luis s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Olivera, José Moisés Luis c/ GCBA s/ amparo - licencia de taxi"*, Expte. SACAyT nº 17193/19; sentencia del 21-04-2021.
3. Corresponde rechazar la queja porque los agravios remiten a cuestiones de apreciación de la prueba y delimitación de las pretensiones de las partes, o a la existencia de arbitrariedad, y el recurrente no logra demostrar que la sentencia cuestionada sea insostenible, por lo que este Tribunal carece de jurisdicción para tratar tales agravios. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Olivera, José Moisés Luis s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Olivera, José Moisés Luis c/ GCBA s/ amparo - licencia de taxi"*, Expte. SACAyT nº 17193/19; sentencia del 21-04-2021.
4. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, toda vez que la Cámara omitió valorar adecuadamente los informes aportados a la causa por el recurrente, ni analizó su agravio vinculado con la denunciada desviación de poder del acto administrativo atacado. Dado que el análisis de ambas cuestiones podría tener aptitud para variar el resultado del pleito, su falta de adecuado tratamiento por la Cámara afectó el

derecho de defensa del recurrente. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Olivera, José Moisés Luis s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Olivera, José Moisés Luis c/ GCBA s/ amparo - licencia de taxi"*, Expte. SACAyT nº 17193/19; sentencia del 21-04-2021.

CUESTIÓN DE DERECHO COMÚN – CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES

1. Corresponde rechazar la queja del GCBA si sus objeciones se centran, en definitiva, en una lectura distinta de las normas involucradas (ley 471, ordenanza 41455, reglamento de sumarios administrativos aprobado en el decreto 3360/68, Convenio colectivo de Trabajo celebrado entre el GCBA y la Asociación de Médicos Municipales, Federación de Profesionales de la Salud) y sólo ponen en evidencia su disconformidad con la decisión impugnada, sin que ello resulte suficiente para considerar que los jueces de la alzada incurrieron en un error grosero susceptible de descalificar a la sentencia en cuanto acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhiere el juez Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Marcela De Langhe). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
2. Corresponde rechazar la queja en tanto los agravios del GCBA recurrente discurren sobre una interpretación diversa de normas infraconstitucionales, relativa a las causales de interrupción de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco de un sumario disciplinario; mientras que no se hace cargo de rebatir la cuestión atiente a la alegada violación de la garantía constitucional a obtener una resolución de la acción disciplinaria en un plazo razonable. Así, la Cámara denegó correctamente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por falta de cuestión constitucional, mientras que la recurrente no muestra la arbitrariedad del pronunciamiento recurrido, ni la existencia de una cuestión federal que competa a este Tribunal resolver (cfr. Fallos 311:2478). (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
3. Corresponde rechazar la queja del GCBA en tanto no contiene una crítica suficiente del auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad. En su recurso directo, el recurrente no alcanza a rebatir los concretos argumentos que expusiera la Cámara al denegar su recurso de inconstitucionalidad, en tanto sus dichos no fueron acompañados de una exposición que los justifique o respalde, desde una perspectiva constitucional, a la luz de las constancias de la causa. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de*

revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)", Expte. SACAYT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.

CUESTIONES DE DERECHO COMÚN – REGULACIÓN DE HONORARIOS – INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES

1. La queja no puede prosperar ya que no contiene una crítica suficiente de las razones dadas por la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad que aquélla viene a defender, relativas a que el cuestionamiento de la interpretación dada a normas de rango infraconstitucional (arts. 15, 17, 23, 24, 29, 50 y concordantes de la ley nº 5134), resulta ajeno, por regla, al objeto del recurso de inconstitucionalidad y es de exclusiva ponderación de los jueces de mérito. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"GCBA S/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Talleres Gráficos Conforti S.A. S/ quiebra c/ GCBA S/ apelación - expropiación inversa - retrocesión"*, Expte. SACAYT nº 16051/18; sentencia del 14-04-2021.
2. Corresponde rechazar la queja en tanto el recurrente cuestiona la sentencia que resolvió aumentar los honorarios regulados al letrado de la actora con fundamento en el art. 50 de la ley nº 5134 (vinculado especialmente a la regulación de honorarios en el instituto expropiatorio), interpretado de manera sistemática con los artículos 15, 17, 23, 24 y 29 de tal ley y, en su lugar, propone una regulación menor sobre la base de aplicar el art. 14 inc. f) de la ley nº 238. La cuestión planteada remite a la interpretación de normativa infraconstitucional y la parte no demuestra que la solución a la que arribó la Cámara suscite cuestión constitucional o federal, ni tampoco que dicha solución sea arbitraria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"GCBA S/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Talleres Gráficos Conforti S.A. S/ quiebra c/ GCBA S/ apelación - expropiación inversa - retrocesión"*, Expte. SACAYT nº 16051/18; sentencia del 14-04-2021.
3. Corresponde rechazar la queja toda vez que lo atinente a la regulación de honorarios devengados en las instancias ordinarias es, como regla, materia ajena al presente recurso, en tanto involucra cuestiones de orden fáctico y procesal propias de los jueces de la causa. Además, las críticas que formula la recurrente no demuestran seria y fundadamente que los razonamientos que realizó la Cámara de Apelaciones sobre los aspectos mencionados —al cuantificar las sumas reguladas— constituyan un desacuerdo extremo que impida a la sentencia objetada adquirir validez jurisdiccional. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). *"GCBA S/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Talleres Gráficos Conforti S.A. S/ quiebra c/ GCBA S/ apelación - expropiación inversa - retrocesión"*, Expte. SACAYT nº 16051/18; sentencia del 14-04-2021.
4. Corresponde rechazar la queja debido a que lo atinente a la regulación de honorarios devengados en las instancias ordinarias es, como regla, materia ajena al presente recurso, toda vez que aquellas representan cuestiones de orden fáctico y procesal propio de los jueces de la causa y, además, la recurrente no demuestra en el *sub lite* que corresponda hacer excepción a esta regla. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"GCBA S/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Talleres Gráficos Conforti S.A. S/ quiebra c/ GCBA S/ apelación - expropiación inversa - retrocesión"*, Expte. SACAYT nº 16051/18; sentencia del 14-04-2021.

ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (Improcedencia)

EMPLEO PÚBLICO – SALARIOS CAÍDOS (IMPROCEDENCIA) – DAÑOS Y PERJUICIOS

1. Corresponde rechazar la queja si la parte actora no logra acreditar la arbitrariedad de la sentencia que ataca. Ello así, en tanto no rebate concretamente lo afirmado por la Cámara de Apelaciones en el sentido de que sólo se había limitado a reclamar el pago de los salarios caídos sin acreditar los daños cuya reparación perseguía. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)", Expte. SACAYT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
2. Corresponde rechazar la queja ya que no logra articular un caso constitucional que habilite la revisión extraordinaria de este estrado, ni demuestra que la sentencia de la Cámara de Apelaciones que en definitiva impugna —la que denegó su pretensión de percibir salarios caídos— resulte arbitraria. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)", Expte. SACAYT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
3. Corresponde rechazar la queja toda vez que en el recurso de inconstitucionalidad que intenta sostener, la recurrente se limita a disentir con la doctrina invocada por la Cámara e insiste en su derecho a percibir los salarios caídos. Sin embargo, no brinda argumentos suficientes para justificar por qué la reparación que pretende no deba regirse por los principios que regulan la responsabilidad del Estado por actividad ilícita, uno de los cuales consiste en la alegación de un daño cierto. Por otra parte, la actora no logra demostrar que su presentación ante la Cámara sea suficiente para sustentar su pretensión indemnizatoria y que, por lo tanto, el fallo del *a quo* resulte infundado. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)", Expte. SACAYT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
4. Corresponde revocar la decisión de Cámara en cuanto rechazó la pretensión de la parte actora tendiente a que se condenara a la demandada a abonarle retroactivamente los haberes que no percibió como consecuencia de la cesantía impugnada. Ello así, en tanto la actora no ha limitado su pedido al cumplimiento de una contraprestación de su efectivo servicio personal en el marco de un contrato, sino que también invocó el obrar ilícito de la Administración que le generó un daño como fundamento del deber de reparar y expuso de un modo inequívoco haber sufrido perjuicios graves, causados por el acto separativo anulado por el *a quo*. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/

recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.

5. Corresponde admitir la queja si contiene manifestaciones que permiten advertir que determinadas garantías del derecho laboral han sido restringidas en perjuicio de la parte trabajadora, cuya cesantía fue revocada por aplicación del instituto de la prescripción. La referencia al bloque constitucional respecto del derecho al trabajo y, en particular, a la cuestión remuneratoria —para este caso en concreto— es suficiente para satisfacer la carga de fundamentación que el recurso directo debe contener para su admisibilidad, en tanto se advierte una posible afectación constitucional derivada del tratamiento que realizó la alzada en referencia a los haberes no percibidos. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
6. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad y revocar la sentencia que, habiendo ordenado la reincorporación a su empleo del actor, entendió que no correspondía reconocer los "salarios caídos", en el entendimiento de que no se puede abonar por funciones o tareas que no hubieran sido efectivamente prestadas. Considerar el argumento según el cual el pago de los "salarios caídos" no prospera porque sería una suerte de enriquecimiento sin causa para la parte trabajadora, pierde de vista que el vínculo laboral —en el contexto actual— es una relación contractual que tiene especial protección derivada de una serie de principios y garantías de contenido laboral por el carácter asimétrico de poder entre las partes intervenientes. Considerar lo contrario es abonar la equivocada tesis de que la parte trabajadora y la empleadora negocian en condiciones de igualdad los términos de las prestaciones. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.

RÉGIMEN DE FALTAS - ZANJAS Y POZOS EN LA VÍA PÚBLICA – CALIFICACIÓN LEGAL – CAMBIO DE CALIFICACIÓN LEGAL

1. Si bien la conducta reprochada —colocación de poste de madera en la vía pública sin permiso—, fue calificada en sede administrativa como infracción al art. 2.1.13 de la ley nº 451, en primera instancia como infracción al art. 2.1.19 de la ley nº 451 (en función de lo dispuesto por el art. 13 de la ley nº 1877 y los artículos 1.09 y 6.04 del decreto reglamentario) mientras la Cámara lo hizo en el artículo 4.1.11.1 de la misma ley nº 451 (en función de lo dispuesto en el art. 39 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones nº 19.798, aplicable, entre otras, a las empresas prestadoras de servicios telefónicos como los que declara prestar telefónica), no corresponde hacer lugar al agravio relativo a la modificación sorpresiva de la calificación legal, toda vez que la recurrente no muestra que las variaciones de la calificación legal hayan dificultado o impedido su defensa, afectando su derecho de defensa en juicio o excedido de algún modo la facultad de los jueces de interpretar el derecho. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "Telefónica de Argentina SA

s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ **Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público**", Expte. SAPCyF nº 17331/19; sentencia del 21-04-2021.

2. Resulta infundado el agravio según el cual, la Cámara, al encuadrar la conducta reprochada –colocación de poste de madera en la vía pública sin permiso–, en el artículo 4.1.11.1 de la ley nº 451, habría violado el principio de legalidad. Ello así, toda vez que el recurrente no se hace cargo de que el Tribunal *a quo* encuadró la conducta en este artículo sobre la base de la letra en la que quedó redactada. Es por ello que la recurrente debió hacerse cargo de la regla según la cual la primera fuente de interpretación de la ley es su letra y, por lo tanto, no es admisible una interpretación que equivalga a prescindir de ella. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). **"Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público"**, Expte. SAPCyF nº 17331/19; sentencia del 21-04-2021.
3. Si el recurrente postula que el Tribunal *a quo* omitió analizar sus planteos referidos a la arbitraría valoración de la prueba que habría efectuado el juez de primera instancia para arribar a la conclusión de que no había probado contar con el permiso requerido, pero no muestra haber puesto a la Cámara en la obligación de pronunciarse al respecto, no acredita entonces que esa omisión haya sido arbitraria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público"**, Expte. SAPCyF nº 17331/19; sentencia del 21-04-2021.
4. En cuanto a la supuesta arbitrariedad en la valoración de la prueba vinculada a la exigencia del permiso requerido para la colocación de los elementos en cuestión, la impugnación constituye una reiteración de los argumentos expuestos por la parte en sus anteriores intervenciones y, en consecuencia, no basta para demostrar que los fundamentos que sustentaron la decisión de la Cámara resulten manifiestamente irrazonables. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). **"Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público"**, Expte. SAPCyF nº 17331/19; sentencia del 21-04-2021.
5. Corresponde rechazar la queja toda vez que la parte recurrente no rebate adecuadamente los fundamentos del rechazo. En particular, no señala los agravios producidos por la decisión de los jueces de la Cámara, sino que se limita a reiterar los mismos argumentos expuestos en su recurso de inconstitucionalidad. La parte tampoco logra confrontar con eficacia el rechazo basado en la falta de caso constitucional y de arbitrariedad, sino que insiste con planteos del fondo, que no son los requeridos para la procedencia del recurso de queja. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público"**, Expte. SAPCyF nº 17331/19; sentencia del 21-04-2021.

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO

1. Corresponde dejar sin efecto el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, toda vez que ha sido dictado sin sustanciación previa por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, la que ha omitido, además, realizar el juicio de admisibilidad fundado, conforme lo disponen los artículos 26 y 27 de la ley nº 402. Por otra parte, tampoco se ha tenido en consideración lo resuelto por este Tribunal en el precedente

“Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG – otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en ‘Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas”, expte. n° 16374/19, sentencia del 30/09/2020, en cuanto afirmó su competencia para conocer de los recursos de inconstitucionalidad y de las quejas (establecidos en el artículo 113, incisos 3° y 4° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y reglamentados por la ley n° 402) contra las resoluciones dictadas por tribunales de la justicia nacional ordinaria en supuestos como el del presente juicio. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “Medri S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (laboral) en Rodríguez, Carolina Emilce C/ Medri S.A. s/ despido”, Expte. SAO n° 18487/20; sentencia del 07-04-2021. En igual sentido se resolvió con relación al auto denegatorio dictado por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en “Torraca, Esteban José y Otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en “Esuvial s.a. s/ concurso preventivo s/ incidente de transferencia de bienes registrables”, Expte. SAO n° 18515/20; sentencia del 07-04-2021.

2. A fin de no desnaturalizar el procedimiento establecido en la ley n° 402, corresponde dejar sin efecto el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad dictado sin sustanciación por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, y disponer que confiera el traslado omitido para que, oportunamente, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad. Ello así, no sólo porque es la instancia a la que le corresponde dar el referido traslado sino, fundamentalmente, en virtud de los roles que la ley local prevé para los jueces *a quo* y para este Tribunal en el sistema recursivo que organiza. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “Medri S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (laboral) en Rodríguez, Carolina Emilce C/ Medri S.A. s/ despido”, Expte. SAO n° 18487/20; sentencia del 07-04-2021. En igual sentido se resolvió con relación al auto denegatorio dictado por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en “Torraca, Esteban José y Otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en “Esuvial s.a. s/ concurso preventivo s/ incidente de transferencia de bienes registrables”, Expte. SAO n° 18515/20; sentencia del 07-04-2021.
3. Con carácter previo a disponer acerca de la concesión o denegatoria del recurso de inconstitucionalidad, corresponde en el caso dejar sin efecto la denegatoria cuestionada y devolver las actuaciones para que se sigan los pasos previstos en la ley n° 402. Ello así, toda vez que la Cámara, sin sustanciación previa, denegó el recurso de inconstitucionalidad, es decir, no le dio el trámite indicado por la ley n° 402 que abre la oportunidad del traslado del art. 27, a fin de que la parte recurrida pueda ejercer su derecho de defensa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “Medri S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (laboral) en Rodríguez, Carolina Emilce C/ Medri S.A. s/ despido”, Expte. SAO n° 18487/20; sentencia del 07-04-2021. En igual sentido se resolvió con relación al auto denegatorio dictado por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en “Torraca, Esteban José y Otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en “Esuvial s.a. s/ concurso preventivo s/ incidente de transferencia de bienes registrables”, Expte. SAO n° 18515/20; sentencia del 07-04-2021.
4. Corresponde que se deje sin efecto la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad y se remitan las actuaciones para que se sigan los pasos previstos en la ley n° 402, con carácter previo a disponer acerca de su concesión o denegatoria. Ello así, en tanto la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo no sustanció el recurso de inconstitucionalidad, es decir, no le dio el trámite establecido por la ley n° 402, que en su artículo 27 ordena el traslado a las partes interesadas por diez días). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “Medri S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (laboral) en Rodríguez, Carolina Emilce C/ Medri S.A. s/ despido”, Expte. SAO n°

18487/20; sentencia del 07-04-2021. En igual sentido se resolvió en "**Torraca, Esteban José y Otros s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado (comercial) en "Esuvial s.a. s/ concurso preventivo s/ incidente de transferencia de bienes registrables"**", Expte. SAO nº 18515/20; sentencia del 07-04-2021.

5. Si bien en otras oportunidades en que se denegó el recurso de constitucionalidad sin sustanciación previa, este Tribunal procedió ante sí a reconducir lo actuado al procedimiento fijado por la ley nº 402, no lo es menos que entendió estar ante supuestos excepcionales que justificaban acudir a esa vía más inmediata. Empero, no cabe hacerlo como regla y, sin embargo, ello resultaría de reproducir esa mecánica en las ya varias quejas articuladas en similares condiciones. De imprimirse ese trámite a todas las quejas, ellas, con su correspondiente depósito, se transformarían en un requisito al que debe acudir la parte recurrente para que se le dé el trámite que la ley impone a su recurso, solución, desde ya, ajena a la que indica la ley. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**Medri S.A. s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado (laboral) en Rodríguez, Carolina Emilce C/ Medri S.A. s/ despido**", Expte. SAO nº 18487/20; sentencia del 07-04-2021. En igual sentido se resolvió con relación al auto denegatorio dictado por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en "**Torraca, Esteban José y Otros s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado (comercial) en "Esuvial s.a. s/ concurso preventivo s/ incidente de transferencia de bienes registrables**", Expte. SAO nº 18515/20; sentencia del 07-04-2021.

RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

REQUISITOS – VALOR DISPUTADO EN ÚLTIMO TÉRMINO – HONORARIOS DEL PERITO

1. Toda vez que el GCBA no ha sido condenado en costas, la pretensión recursiva del perito por sus honorarios interesa al estado local sólo por el 50% de lo peticionado, dado que el art. 71 del CCAyT establece “[l]os/as peritos/as intervenientes pueden reclamar de la parteno condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le fueren regulados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 385”. Ello así, corresponde declarar mal concedido el recurso ordinario de apelación, en tanto el interés patrimonial de la Ciudad que este recurso involucra, sería la mitad de la diferencia reclamada, sin que la parte haya demostrado si ese monto es superior al mínimo previsto por el art. 27, inc. 6, de la ley nº 7. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**Servipark SA c/ GCBA s/ contrato de obra pública s/ recurso de apelación ordinario concedido**", Expte. SACAyT nº 16049/18; sentencia del 28-04-2021.
2. Son condiciones de admisibilidad del recurso ordinario de apelación que la Ciudad sea parte, que se dirija contra una sentencia definitiva y que el valor disputado en último término, por cualquier concepto, sea superior a la suma de 1.500.000 unidades fijas (conf. art. 27 de la ley nº 7, texto consolidado 2018 —que incluye la modificación realizada por la ley nº 5.930, que fuera publicada en el B.O. el 03/01/2018—). El valor a considerar es el fijado por la norma que se encontraba vigente al momento de ser planteado. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "**Servipark SA c/ GCBA s/ contrato de obra pública s/ recurso de apelación ordinario concedido**", Expte. SACAyT nº 16049/18; sentencia del 28-04-2021.
3. Si las sumas reclamadas en autos fueron expresadas en pesos, sin que resulte óbice para ello que la parte actora —en su demanda— hablara indistintamente de pesos y/o dólares, pues la acción fue iniciada cuando se encontraba vigente el sistema de convertibilidad de la

moneda nacional, resulta inviable que, a los efectos regulatorios, se considere como “monto del proceso” la suma en dólares invocada por el perito, en lugar de la expresada en pesos que reclamó el actor en la demanda. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). **"Servipark SA c/ GCBA s/ contrato de obra pública s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 16049/18; sentencia del 28-04-2021.

4. Dado que el GCBA no ha sido condenado en costas, la pretensión recursiva del perito por sus honorarios interesa patrimonialmente al Estado local sólo por el 50% de lo peticionado, (conf. art. 71, últ. párrafo, CCAYT). En consecuencia, el recurrente debe demostrar que el 50% de la diferencia de honorarios reclamada por el recurrente excede el mínimo previsto en el art. 27, inc. 6, de la ley nº 7. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). **"Servipark SA c/ GCBA s/ contrato de obra pública s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 16049/18; sentencia del 28-04-2021.
5. Para obtener la apertura del recurso ordinario de apelación ante este Tribunal no es suficiente la mera invocación de un agravio superior al mínimo legal exigido, sino que es preciso demostrar que dicho monto se relaciona objetiva y razonablemente con las actuaciones y los hechos de la causa, pues lo contrario habilitaría la competencia ordinaria de este Tribunal por la sola voluntad del apelante. El incumplimiento de la obligación de fundamentar tal requisito de procedencia no puede ser suplido por este Tribunal, pues incumbe al recurrente la carga de demostrar la configuración de los recaudos exigidos por la normativa procesal aplicable. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). **"Servipark SA c/ GCBA s/ contrato de obra pública s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 16049/18; sentencia del 28-04-2021.
6. Corresponde declarar mal concedido el recurso ordinario de apelación interpuesto por el perito toda vez que no puede tenerse por acreditado el cumplimiento del recaudo relacionado con el “valor disputado en último término”. Ello así, en tanto la estimación del agravio realizada por el recurrente resulta desconectada de las constancias de la causa y no se encuentra debidamente fundada. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). **"Servipark SA c/ GCBA s/ contrato de obra pública s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 16049/18; sentencia del 28-04-2021.
7. Corresponde declarar mal concedido el recurso ordinario de apelación porque el recurrente no demostró el cumplimiento del requisito de que el valor disputado en último término superara 1.500.000 unidades fijas al tiempo de interposición del recurso, esto es, diecinueve millones quinientos mil pesos (\$19.500.000) (cfr. artículos 37 de la ley nº 402, 27 inciso 6º de la ley nº 7 y 1º de la resolución nº 130/2018 del Ministerio de Justicia y Seguridad). El perito, al reclamar la diferencia de sus honorarios, no indicó claramente el tipo de cambio a utilizar para actualizar el monto en dólares reclamado en la demanda ni realizó dicha operación. Tampoco determinó concretamente la suma en pesos de la diferencia entre la regulación realizada por la *a quo* y la que pretende, ni señaló, en definitiva, el monto que comprometería el interés de la Ciudad no condenada en costas (el 50% de la anterior, cfr. artículo 71 del CCAYT). (Del voto del juez Santiago Otamendi). **"Servipark SA c/ GCBA s/ contrato de obra pública s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 16049/18; sentencia del 28-04-2021.
8. El recurso ordinario, tal como está legislado, procede solamente contra sentencias definitivas, sin que concurran, a su respecto, las razones constitucionales que justifican, en el supuesto del recurso de inconstitucionalidad, extenderla a otras resoluciones. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Servipark SA c/ GCBA s/ contrato de obra pública s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 16049/18; sentencia del 28-04-2021.

9. Corresponde declarar mal concedido el recurso, toda vez la sentencia cuestionada – que modificó la regulación de sus honorarios profesionales por su actuación como perito en autos–, no resulta definitiva. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Servipark SA c/ GCBA s/ contrato de obra pública s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 16049/18; sentencia del 28-04-2021.

REGULACIÓN DE HONORARIOS – ETAPAS PROCESALES

1. Debe ser rechazada la petición a este Tribunal para que regule los honorarios correspondientes a todas las instancias. Ello, porque corresponde al Tribunal Superior de Justicia regular solamente los honorarios por las tareas realizadas ante este estrado. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Lezcano, Daniela c/ GCBA s/ daños y perjuicios (excepto res. médica) s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 13311/16; 28-04-2021
2. Ante la falta de una regulación de honorarios en primera instancia, y de acuerdo con las actuales circunstancias de la causa, corresponde supeditar el pedido de regulación de honorarios requerida por el abogado, hasta tanto aquella se produzca y quede firme. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Lezcano, Daniela c/ GCBA s/ daños y perjuicios (excepto res. médica) s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 13311/16; sentencia del 28-04-2021.
3. Atento a la elección efectuada por el letrado apoderado de la parte actora, quien solicitó la ejecución de los honorarios regulados por la sentencia de primera instancia ante el juez de dicha instancia, resulta improcedente que este Tribunal regule los honorarios pretendidos por las tareas desarrolladas en primera y segunda instancia. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Lezcano, Daniela c/ GCBA s/ daños y perjuicios (excepto res. médica) s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 13311/16; 28-04-2021
4. Si el letrado apoderado de la parte actora se presentó ante este Tribunal, practicando liquidación y solicitando la regulación por las tareas en él desarrolladas, corresponde tener presente el pedido formulado y diferir la regulación de esos honorarios, hasta el momento en que exista base de regulación firme (regulación firme por las tareas desarrolladas en primera instancia, cf. art. 30 de la ley nº 5134). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Lezcano, Daniela c/ GCBA s/ daños y perjuicios (excepto res. médica) s/ recurso de apelación ordinario concedido"**, Expte. SACAyT nº 13311/16; sentencia del 28-04-2021.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

OBJETO - ALCANCES

1. El art. 113, inc. 4 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —que prevé el recurso de queja ante este Tribunal— ha sido reglamentado por el art. 26, inc. 5, de la ley nº 7. Esta norma establece que el Tribunal Superior de Justicia conoce “(...) en los recursos de queja por denegación de recursos para ante el Tribunal Superior (...).” En consecuencia, la queja prevista en el art. 32 de la ley nº 402 es una herramienta que el ordenamiento procesal otorga a los litigantes para lograr que este Tribunal revise el juicio de admisibilidad negativo formulado por la Cámara respecto de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este estrado. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). **"GCBA s/ Queja por recurso de apelación**

ordinario denegado en Caputo, Andrea Fabiana contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros sobre amparo - empleo público-otros", Expte. SACAyT nº 18297-02/20; sentencia del 14-04-2021.

2. En las causas contencioso administrativas y tributarias, los únicos recursos previstos ante este Tribunal son el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria (art. 113 de la CCBA, art. 27 de la ley 7, y arts. 26 y 37 de la ley 402). Por tal motivo, corresponde rechazar la queja si no se dirige contra la denegatoria de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Tribunal —como lo serían el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria—. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "GCBA s/ Queja por recurso de apelación ordinario denegado en Caputo, Andrea Fabiana contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros sobre amparo - empleo público-otros", Expte. SACAyT nº 18297-02/20; sentencia del 14-04-2021.
3. La queja prevista en el artículo 32 de la ley nº 402 es una herramienta que el ordenamiento procesal otorga a los litigantes para lograr que este Tribunal revise el juicio de admisibilidad negativo formulado por la Cámara respecto de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este estrado. En las causas contencioso administrativas y tributarias, los únicos recursos previstos ante este Tribunal son el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria (art. 113 de la CCBA, art. 27 de la ley 7, y arts. 26 y 37 de la ley 402). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Nemmi, Romina Adriana contra GCBA sobre medida cautelar autónoma", Expte. SACAyT nº 18188-01/20; sentencia del 21-04-2021.
4. Corresponde rechazar la queja toda vez que el supuesto de autos –interposición directa del recurso de queja contra la resolución de la instancia de grado que declaró improcedente el recurso de apelación deducido en subsidio contra la decisión que le dio por decaído su derecho a contestar demanda– no constituye ninguno de los que ameriten la competencia del Tribunal Superior de Justicia, ni se cumplen tampoco con los requisitos para ello. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Nemmi, Romina Adriana contra GCBA sobre medida cautelar autónoma", Expte. SACAyT nº 18188-01/20; sentencia del 21-04-2021.

REQUISITOS

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

1. Corresponde rechazar la queja del GCBA si sus objeciones se centran, en definitiva, en una lectura distinta de las normas involucradas (ley 471, ordenanza 41455, reglamento de sumarios administrativos aprobado en el decreto 3360/68, Convenio colectivo de Trabajo celebrado entre el GCBA y la Asociación de Médicos Municipales, Federación de Profesionales de la Salud) y sólo ponen en evidencia su disconformidad con la decisión impugnada, sin que ello resulte suficiente para considerar que los jueces de la alzada incurrieron en un error grosero susceptible de descalificar a la sentencia en cuanto acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhiere el juez Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Marcela De Langhe). "Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de

revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.

2. Corresponde rechazar la queja en tanto los agravios del GCBA recurrente discurren sobre una interpretación diversa de normas infraconstitucionales, relativa a las causales de interrupción de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco de un sumario disciplinario; mientras que no se hace cargo de rebatir la cuestión atiente a la alegada violación de la garantía constitucional a obtener una resolución de la acción disciplinaria en un plazo razonable. Así, la Cámara denegó correctamente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por falta de cuestión constitucional, mientras que la recurrente no muestra la arbitrariedad del pronunciamiento recurrido, ni la existencia de una cuestión federal que competa a este Tribunal resolver (cfr. Fallos 311:2478). (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
3. Corresponde rechazar la queja del GCBA en tanto no contiene una crítica suficiente del auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad. En su recurso directo, el recurrente no alcanza a rebatir los concretos argumentos que expusiera la Cámara al denegar su recurso de inconstitucionalidad, en tanto sus dichos no fueron acompañados de una exposición que los justifique o respalde, desde una perspectiva constitucional, a la luz de las constancias de la causa. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.

RESOLUCIONES IRRECURRIBLES

1. En las causas contencioso administrativas y tributarias, los únicos recursos previstos ante este Tribunal son el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria (art. 113 de la CCBA, art. 27 de la ley 7, y arts. 26 y 37 de la ley 402). Por tal motivo, corresponde rechazar la queja si no se dirige contra la denegatoria de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Tribunal —como lo serían el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria—. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). *"GCBA s/ Queja por recurso de apelación ordinario denegado en Caputo, Andrea Fabiana contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros sobre amparo - empleo público-otros"*, Expte. SACAyT nº 18297-02/20; sentencia del 14-04-2021.
2. Corresponde rechazar la queja si de las constancias de la causa surge que el recurrente dedujo directamente recurso de queja contra la resolución de la instancia de grado que declaró improcedente el recurso de apelación deducido en subsidio contra la decisión que le dio por decaído su derecho a contestar demanda. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). *"GCBA s/ Queja por recurso de apelación ordinario denegado en Caputo, Andrea Fabiana contra Gobierno de la Ciudad de*

Buenos Aires y otros sobre amparo - empleo público-otros", Expte. SACAyT nº 18297-02/20; sentencia del 14-04-2021.

3. Corresponde rechazar la queja interpuesta por el GCBA contra la resolución de la instancia de grado que concedió en relación y "con efecto no suspensivo" su recurso de apelación contra la medida cautelar otorgada a la parte actora. Ello así, en tanto no se dirige contra la denegatoria de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Tribunal —como lo serían el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria—. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Nemmi, Romina Adriana contra GCBA sobre medida cautelar autónoma",** Expte. SACAyT nº 18188-01/20; sentencia del 21-04-2021.
4. Corresponde rechazar la queja si no está dirigida a cuestionar la denegatoria de ninguna de las vías recursivas que habilitan la competencia de este Tribunal (cf. art. 113, inc. 4, de la CCABA; art. 27, inc. 5º de la ley 7; y 32 de la ley 402). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Nemmi, Romina Adriana contra GCBA sobre medida cautelar autónoma",** Expte. SACAyT nº 18188-01/20; sentencia del 21-04-2021.

CADUCIDAD DE INSTANCIA (PROCEDENCIA) – LEY APLICABLE – CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

1. Corresponde declarar la caducidad de instancia de la queja si desde el primer día hábil posterior a la fecha en la que se notificó la providencia que tuvo por presentadas las copias acompañadas y dispuso que continuase la causa según su estado, hasta la fecha en que pasaron los autos al Acuerdo, transcurrió en exceso el plazo de caducidad de 3 meses previsto en el art. 260, inciso 2, del Código Contencioso Administrativo y Tributario sin que mediara acto que impulsara el proceso. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). **"GCBA y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Peugeot Citroën Argentina SA s/ ej. fisc. - radicación de vehículos",** Expte. SACAyT nº 17876/20; sentencia del 14-04-2021.
2. Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 260, inciso 2º del CCAyT, computado conforme el artículo 261 de dicho Código (aplicables supletoriamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley nº 402, texto consolidado según ley nº 6347), corresponde declarar la caducidad de la instancia de la queja. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). **"GCBA y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Peugeot Citroën Argentina SA s/ ej. fisc. - radicación de vehículos",** Expte. SACAyT nº 17876/20; sentencia del 14-04-2021.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

REQUISITOS - SENTENCIA DEFINITIVA (Improcedencia)

CONTINUACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL – RECHAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

1. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal interpuesto contra la sentencia de este Tribunal que rechazó la queja, si la recurrente no ha logrado demostrar que la decisión

en última instancia cuestionada —aquella que confirmó el rechazo del planteo de extinción de la acción por prescripción—, deba ser equiparada a definitiva, pues su argumentación no da cuenta de la alegada conexión entre lo decidido en el caso y la afectación de garantías constitucionales sólo susceptibles de tutela inmediata, tales como la duración razonable del proceso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Curia, Alberto Vicente s/ 1 - LN 13.944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)"*, Expte. SAPCyF nº 17649/19; sentencia del 07-04-2021.

2. Según la doctrina consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las resoluciones cuya consecuencia sea la obligación de seguir sometido a proceso no reúnen, por regla, la calidad de sentencia definitiva a los efectos del artículo 14 de la ley nº 48 (*Fallos*: 249:530; 274:440; 276:130; 288:159; 298:408; 307:1030 y 310:195; 330:4549, entre muchos otros). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Curia, Alberto Vicente s/ 1 - LN 13.944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)"*, Expte. SAPCyF nº 17649/19; sentencia del 07-04-2021.
3. Las decisiones por las cuales los tribunales locales declaran la improcedencia de los recursos de orden local que se interponen ante ellos son ajenas, en principio, a la instancia extraordinaria federal (*Fallos*: 299:268; 308:1577; 311:100; 327:5416; 328:4597; 329:4775; 330:4211, entre muchos otros). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Curia, Alberto Vicente s/ 1 - LN 13.944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)"*, Expte. SAPCyF nº 17649/19; sentencia del 07-04-2021.
4. Corresponde declarar inadmisible el recurso extraordinario federal, toda vez que resulta ajeno a la instancia extraordinaria el tratamiento de aquellos recursos interpuestos contra decisiones por las cuales los tribunales locales declaran la improcedencia de los recursos de ese orden y, además, si la impugnación intentada no se ha dirigido contra la sentencia definitiva o una resolución equiparable a tal en sus efectos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Curia, Alberto Vicente s/ 1 - LN 13.944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)"*, Expte. SAPCyF nº 17649/19; sentencia del 07-04-2021.
5. El recurso extraordinario federal debe ser concedido toda vez que fue oportunamente presentado, satisface los recaudos establecidos en la acordada nº 4/2007 de la CSJN por lo cual resulta formalmente admisible y la recurrente plantea con éxito una cuestión federal (art. 14, ley nº 48) que guarda relación directa con la resolución de esta causa, en tanto acierta al señalar que la interpretación efectuada de las normas que regulan el régimen de prescripción resulta arbitraria y las torna inoperantes, afectando directamente el principio de legalidad y la defensa en juicio de conformidad con el art. 18 de la Constitución Nacional. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Curia, Alberto Vicente s/ 1 - LN 13.944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)"*, Expte. SAPCyF nº 17649/19; sentencia del 07-04-2021.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN

1. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal interpuesto en tanto la sentencia de este Tribunal que rechazó la queja —porque la recurrida no era definitiva y no se mostraban razones para equipararla—, ni la de Cámara, que confirmó la de primera instancia que aprobó la liquidación practicada, son la definitiva a que se refiere el artículo 14 de la ley nº 48. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"García Mira, José Francisco s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ García Mira, José Francisco c/ Consejo de la Magistratura s/ impugnación actos administrativos"*, Expte. SACAyT nº 15503/18; sentencia del 14-04-2021.
2. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal interpuesto contra la decisión del Tribunal que rechazó el recurso de queja intentado por considerar que la sentencia cuya revisión se perseguía no era la definitiva ni se había acreditado que debiera ser equiparada a una de tal carácter, en los términos del art. 26 de la ley nº 402. Tal circunstancia constituye un óbice a la concesión del recurso extraordinario, en virtud de la reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene que las decisiones por las que los tribunales locales declaran la improcedencia de los recursos de orden local que se interponen ante ellos resultan ajenas, como principio, a la instancia extraordinaria, en atención al carácter fáctico y procesal de las cuestiones que suscitan (conforme Fallos: 306:885, 308:1577, 311:100 y 329:4775, entre muchos otros). (Del voto del juez Santiago Otamendi). *"García Mira, José Francisco s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ García Mira, José Francisco c/ Consejo de la Magistratura s/ impugnación actos administrativos"*, Expte. SACAyT nº 15503/18; sentencia del 14-04-2021.
3. El recurso extraordinario federal articulado no es admisible. Ello así, en tanto la decisión del Tribunal que ahora se ataca rechazó el recurso de queja del recurrente por considerar que la sentencia cuya revisión se perseguía —esto es, aquella que aprobó la liquidación que contemplaba como monto de capital la suma que el actor habría debido percibir como salario durante el período de la suspensión, y a ese valor le aplicó los intereses contemplados en el plenario “Eiben” de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad para las sentencias fijadas a “valores históricos”— no era la definitiva, ni se había acreditado que debiera ser equiparada a una de tal carácter. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"García Mira, José Francisco s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ García Mira, José Francisco c/ Consejo de la Magistratura s/ impugnación actos administrativos"*, Expte. SACAyT nº 15503/18; sentencia del 14-04-2021.

ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS

DERECHO ADMINISTRATIVO

EMPLEO PÚBLICO – CESANTÍA – SALARIOS CAÍDOS (IMPROCEDENCIA) – DAÑOS Y PERJUICIOS – *IN DUBIO PRO OPERARIO*

1. No podrá prosperar la queja si la parte recurrente no logra rebatir los fundamentos brindados para denegar su recurso de inconstitucionalidad, relativos a la ausencia de caso constitucional y de sentencia arbitraria de los planteos formulados por la parte actora, en torno al rechazo de su pretensión respecto de la percepción de salarios caídos. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg y del juez Santiago Otamendi). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
2. Es pacífica la jurisprudencia de la CSJN, que establece que, en principio y como regla, no existe justificativo para percibir salarios correspondientes a funciones o tareas que no han sido efectivamente prestadas. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
3. Corresponde rechazar la queja si la parte actora no logra acreditar la arbitrariedad de la sentencia que ataca. Ello así, en tanto no rebate concretamente lo afirmado por la Cámara de Apelaciones en el sentido de que sólo se había limitado a reclamar el pago de los salarios caídos sin acreditar los daños cuya reparación perseguía. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
4. Toda vez que el actor reclama el pago de salarios caídos desde que fue declarado cesante hasta su reincorporación, su pretensión no constituye un reclamo por daños y perjuicios; y su intención de reconducir la pretensión en oportunidad de interponer el recurso de inconstitucionalidad, deviene extemporánea. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.

5. Determinar si el actor acreditó, o no, los daños por los que pretende se lo indemnice, es una cuestión de hecho, prueba e interpretación de normativa infraconstitucional, ajena —como principio—, a esta instancia extraordinaria. Esta circunstancia priva a los preceptos constitucionales (derecho de propiedad y principios de legalidad y razonabilidad) que la parte recurrente invoca como vulnerados, de la relación directa e inmediata que debe existir entre ellos y los fundamentos de la solución adoptada por la alzada. (Del voto del juez Santiago Otamendi). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
6. La instancia del recurso de inconstitucionalidad no es el momento procesal oportuno para acreditar los daños que el actor afirma le produjo la cesantía declarada ilegítima. (Del voto del juez Santiago Otamendi). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
7. Corresponde rechazar la queja ya que no logra articular un caso constitucional que habilite la revisión extraordinaria de este estrado, ni demuestra que la sentencia de la Cámara de Apelaciones que en definitiva impugna —la que denegó su pretensión de percibir salarios caídos— resulte arbitraria. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
8. Corresponde rechazar la queja toda vez que en el recurso de inconstitucionalidad que intenta sostener, la recurrente se limita a disentir con la doctrina invocada por la Cámara e insiste en su derecho a percibir los salarios caídos. Sin embargo, no brinda argumentos suficientes para justificar por qué la reparación que pretende no deba regirse por los principios que regulan la responsabilidad del Estado por actividad ilícita, uno de los cuales consiste en la alegación de un daño cierto. Por otra parte, la actora no logra demostrar que su presentación ante la Cámara sea suficiente para sustentar su pretensión indemnizatoria y que, por lo tanto, el fallo del *a quo* resulte infundado. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
9. Aun cuando por vía de hipótesis se aceptara que la pretensión de cobro de salarios caídos es equiparable a la de reparación por los daños eventualmente causados por la cesantía —y se tuviera, por lo tanto, por introducida la petición de indemnización—, no puede soslayarse que en el escrito de inicio no existen elementos suficientes para

determinar la existencia y alcance del daño, sin que resulte suficiente a este respecto la mera invocación de la falta de cobro de los haberes del cargo cesado. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.*

10. Si bien como principio, es a los jueces de la causa a quienes compete privativamente interpretar las pretensiones de las partes, cuando se trata del reclamo de sumas de naturaleza alimentaria no cabe, especialmente en el campo de las relaciones del trabajo, exigir formulaciones solemnes. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.*
11. Corresponde revocar la decisión de Cámara en cuanto rechazó la pretensión de la parte actora tendiente a que se condenara a la demandada a abonarle retroactivamente los haberes que no percibió como consecuencia de la cesantía impugnada. Ello así, en tanto la actora no ha limitado su pedido al cumplimiento de una contraprestación de su efectivo servicio personal en el marco de un contrato, sino que también invocó el obrar ilícito de la Administración que le generó un daño como fundamento del deber de reparar y expuso de un modo inequívoco haber sufrido perjuicios graves, causados por el acto separativo anulado por el *a quo*. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.*
12. La descripción del daño realizada por el actor lleva razonablemente a entender el contenido del requerimiento identificado principalmente como salarios caídos; expresión definida por la Real Academia Española en su Diccionario Panhispánico del Español Jurídico como "Indemnización" a la que tiene derecho el trabajador que ha sido despedido de manera injustificada, consistente en los salarios que habría recibido de haberse desarrollado normalmente la relación de trabajo". En suma, pedir salarios caídos no significa exigir lo devengado en el marco del contrato de trabajo sino justipreciar el daño inferido por la quiebra indebida de ese contrato. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). *"Angrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.*

13. Corresponde admitir la queja si contiene manifestaciones que permiten advertir que determinadas garantías del derecho laboral han sido restringidas en perjuicio de la parte trabajadora, cuya cesantía fue revocada por aplicación del instituto de la prescripción. La referencia al bloque constitucional respecto del derecho al trabajo y, en particular, a la cuestión remuneratoria —para este caso en concreto— es suficiente para satisfacer la carga de fundamentación que el recurso directo debe contener para su admisibilidad, en tanto se advierte una posible afectación constitucional derivada del tratamiento que realizó la alzada en referencia a los haberes no percibidos. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Angriani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angriani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angriani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
14. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad y revocar la sentencia que, habiendo ordenado la reincorporación a su empleo del actor, entendió que no correspondía reconocer los “salarios caídos”, en el entendimiento de que no se puede abonar por funciones o tareas que no hubieran sido efectivamente prestadas. Considerar el argumento según el cual el pago de los “salarios caídos” no prospera porque sería una suerte de enriquecimiento sin causa para la parte trabajadora, pierde de vista que el vínculo laboral —en el contexto actual— es una relación contractual que tiene especial protección derivada de una serie de principios y garantías de contenido laboral por el carácter asimétrico de poder entre las partes intervenientes. Considerar lo contrario es abonar la equivocada tesis de que la parte trabajadora y la empleadora negocian en condiciones de igualdad los términos de las prestaciones. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Angriani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angriani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angriani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
15. La protección laboral se dirige a resguardar no sólo los derechos de la parte más frágil —la trabajadora— sino el objeto que no es ni más ni menos que la prestación laboral; condición necesaria en una sociedad capitalista para sobrevivir. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Angriani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angriani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ"* y su acumulado nº 17214/2019-0 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angriani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.
16. Si la cesantía no le es imputable al trabajador, no hay razones, desde una perspectiva constitucional, para admitir su reincorporación laboral sin los “salarios caídos”. Ello así, en tanto resulta una reparación que luce justa y razonable, toda vez que las prestaciones laborales que el actor no brindó no tuvieron como causa su accionar, sino la intervención disciplinaria del empleador, que resultó equivocada. Así, la indemnización por daños y perjuicios a la que alude la alzada para robustecer su negativa a considerar los “salarios caídos” nada tiene que ver con la petición del actor, ya que no es un vínculo contractual de carácter igualitario-formal, por lo que no hay que

poner en cabeza de la parte, que sufrió una ruptura laboral –con las consecuencias materiales y emocionales que trae aparejada la pérdida de trabajo– la responsabilidad individual de tener que iniciar otro juicio para una reparación económica por el mal obrar del empleador. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.*

17. Si la cesantía no le es imputable al trabajador, reconocer los haberes no percibidos es una forma de reparación que en esta instancia cabe admitir como consecuencia derivada de los especiales principios protectores del derecho laboral; entre ellos, el de *in dubio pro operario*, por el cual corresponde interpretar las condiciones de reparación laboral que sea más favorable a la parte trabajadora y dejar de interpretar que la regla de "salarios caídos" aplica a un enriquecimiento ilícito. Aplicar este instituto legal es perjudicar o desfavorecer a una de las partes más frágiles de una relación laboral. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.*
18. Si frente al reclamo de salarios caídos, se dispone que el actor platee un resarcimiento en términos civiles, ello importa caer en la ficción de que los salarios dejados de percibir no funcionarían como parámetros para tarifar el daño material. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.*
19. El actuar ilegal del empleador público trae la responsabilidad del Estado local de reparar de forma integral al empleado que sufrió las consecuencias de aquel acto. Y esa manera integral, efectiva y real de recomposición, incluye, que el demandado deba pagar los salarios dejados de percibir. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.*
20. Si el actor dejó de prestar tareas debido a un acto del demandado que, impugnado judicialmente, fue revocado por ilegal, su responsabilidad por no haber obrado con debida diligencia al momento de ejercer el poder disciplinario que lo jerarquiza frente al actor, se extiende a los salarios no percibidos. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Anrigiani, Claudio Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Anrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso*

directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públ" y su acumulado nº 17214/2019-0 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Angrigiani, Claudio Horacio c/ GCBA s/ recurso directo de revisión por cesantías o exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 17199/19; sentencia del 21-04-2021.

EMPLEO PÚBLICO – CESANTÍA – MEDIDAS CAUTELARES – PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. La decisión que rechazó la pretensión cautelar formulada por la actora, tendiente a lograr la suspensión de los efectos de la cesantía impugnada y su inmediata reincorporación como empleada de planta permanente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, no constituye una sentencia definitiva en los términos del art. 26 de la ley nº 402. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
2. Corresponde a quien recurre un pronunciamiento definitivo, la carga de invocar y probar las circunstancias que permitan equipararlo a uno de carácter definitivo, pues de lo contrario no es viable la intervención del Tribunal en este estado del proceso. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
3. Corresponde rechazar la queja toda vez que la reiteración de las consideraciones vertidas en el recurso de inconstitucionalidad, referidas al perjuicio irreparable que el rechazo de la medida cautelar le ocasiona a la actora, no constituye una crítica razonada del fallo que denegó la concesión del recurso de inconstitucionalidad por ausencia de sentencia definitiva. Ello así, en tanto la recurrente omite acreditar cuáles serían las razones puntuales por las que tal rechazo le ocasionaría en el caso un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
4. En el caso, la cesantía o exoneración de un agente, aunque conlleva la pérdida de su salario, no acredita por sí el carácter irreparable del gravamen, ya que no se demuestra —concretamente— que esa fuera la única fuente de ingresos de la actora. Sobre todo, cuando esta cuestión —que remite a la situación de hecho de la accionante— ya ha sido valorada y desestimada por la Cámara —al denegar la medida cautelar solicitada y el recurso de inconstitucionalidad articulado—, por no haber generado en la Sala convencimiento suficiente respecto de los recaudos necesarios para su procedencia. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)", Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
5. La invocación de agravios constitucionales y convencionales, así como la tacha de arbitrariedad de la sentencia que formula la actora no son suficientes para superar la ausencia de, en el caso, del recaudo de sentencia definitiva o equiparable a tal pues, como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "(l)ainvocación de arbitrariedad

o de desconocimiento de garantías constitucionales no autoriza a prescindir de la existencia de pronunciamiento definitivo" (doctrina de Fallos 304:749, 1717; 306:1679, 312:311, entre otros; aplicable *mutatis mutandis* al recurso de inconstitucionalidad local). (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.

6. Si bien la sentencia a cuya revisión aspira la recurrente —que rechazó la pretensión cautelar formulada por la actora, tendiente a lograr la suspensión de los efectos de la cesantía impugnada y su inmediata reincorporación como empleada de planta permanente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos—, no es la definitiva a la que refiere el art. 26 de la ley nº 402, el carácter alimentario del salario del que se ve privada la accionante, sumado a las repercusiones que le ocasionaría la medida en su inclusión social, atento la discapacidad que presenta, justifican equipararla a una de esa especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
7. Corresponde rechazar la queja, toda vez que los planteos de la recurrente no muestran una cuestión constitucional o federal que guarde relación directa con lo resuelto se apoyó en extremos de hecho. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
8. En el caso, aun cuando se soslayara el requisito de la sentencia definitiva, la quejosa no logra acreditar que la resolución denegatoria de la medida cautelar involucre una cuestión constitucional. Para habilitar la revisión pretendida, debía mostrar que se había controvertido la interpretación o aplicación de normas contenidas en las Constituciones Nacional o de la Ciudad o la validez de una norma o acto bajo la pretensión de ser contrarios a ellas y que esta cuestión resulta central para resolver el asunto debatido. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
9. En tanto el recurso de inconstitucionalidad que esta queja sostiene fue dirigido contra una decisión que rechazó la pretensión cautelar formulada por la actora, el pronunciamiento impugnado no constituye una sentencia definitiva en los términos del artículo 26 de la ley nº 402. (Del voto del juez Santiago Otamendi). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
10. Corresponde rechazar la queja toda vez que los planteos del recurrente —que giran en torno a discutir el hecho que tuvo por probado la Administración— no involucran una cuestión constitucional que corresponda a este Tribunal tratar en tanto remiten al modo en que la Cámara valoró los hechos y la prueba de la causa, materia privativa de los jueces de mérito y ajena, en principio, a esta instancia. (Del voto del juez Santiago Otamendi). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº

16660/19; sentencia del 28-04-2021.

11. En atención a que el derecho invocado por la parte accionante requiere tutela inmediata, corresponde admitir la queja en análisis y tratar los agravios vertidos en su recurso de inconstitucionalidad. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
12. Corresponde hacer lugar a los recursos de queja y de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora, revocar la sentencia de la Sala del fuero y ordenar se conceda la medida cautelar tendiente a lograr la suspensión de los efectos de la cesantía impugnada y su inmediata reincorporación como empleada de planta permanente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Ello así, en tanto la parte recurrente tiene razón atendible, desde la óptica constitucional, en impugnar la sentencia de la Sala del fuero por los agravios traídos a este Tribunal invocando el apartamiento del *corpus* de protección internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y por afectación al debido procedimiento adjetivo. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
13. Para definir una posible práctica discriminatoria, la primera reflexión es preguntarse cuáles cuerpos e identidades están siendo involucrados en el escenario denunciado. El enfoque sobre las injusticias que reciben las personas con discapacidad no puede limitarse a cuestiones o exigencias formales que ignoran los marcos jurídicos contemporáneos que – internacionalmente – se han ido construyendo con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
14. Toda vez que en el caso concreto, la cautelar tendiente a lograr la suspensión de los efectos de la cesantía impugnada y su inmediata reincorporación como empleada de planta permanente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, ha sido interpuesta por una trabajadora con discapacidad que, en este estado del proceso, adujo haber ingresado a la administración pública por concurso y en el marco de una acción afirmativa, el tratamiento del caso debe atender al estándar de protección especial que impone, en particular, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ley nº 26.378). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.
15. Si la actora —para fundar la verosimilitud del derecho— reafirma que se trata de una discriminación por discapacidad en virtud de la omisión de realizar los ajustes razonables que, según ella, fueron peticionados sin demasiado éxito a la parte demandada y que le habría hecho incurrir las ausencias prolongadas, que luego fueron motivo de la cesantía dispuesta por la administración, el enfoque dado por el *a quo* para denegar la medida cautelar solicitada, no respeta los estándares básicos sobre los cuales se asientan las obligaciones del Estado en relación con la no discriminación y la igualdad, prevista en el

artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y del artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75 inc. 22 CN). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.

16. En el caso, exigir en esta instancia un “diagnóstico médico por depresión” para tener por configurada con algún grado de certeza la cautelar solicitada, es desconocer que en materia de discriminación la ponderación de la carga de la prueba es dinámica y que “cuando sean las autoridades u otro demandado quienes tengan conocimiento exclusivo de la totalidad o parte de los hechos y acontecimientos a que esta haga referencia, la carga de la prueba recaerá en las autoridades o el otro demandado, respectivamente” (párrafo 40 de la Observación General nº 20 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 2009). En otras palabras, el grado de certeza debió haber sido evaluado en relación con el modelo de discapacidad basado en los derechos fundamentales. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Pietranera, Lucía s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pietranera, Lucía c/ GCBA s/ incidente de medida cautelar - recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art.464 y 465 CAyT)"*, Expte. SACAyT nº 16660/19; sentencia del 28-04-2021.

ASUNTOS PENALES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS

RÉGIMEN DE FALTAS

ZANJAS Y POZOS EN LA VÍA PÚBLICA – CALIFICACIÓN LEGAL – CAMBIO DE CALIFICACIÓN LEGAL – DERECHO DE DEFENSA – ARBITRARIEDAD (IMPROCEDENCIA)

1. Si bien la conducta reprochada –colocación de poste de madera en la vía pública sin permiso–, fue calificada en sede administrativa como infracción al art. 2.1.13 de la ley nº 451, mientras que en primera instancia lo fue como infracción al art. 2.1.19 de la ley nº 451 (en función de lo dispuesto por el art. 13 de la ley nº 1877 y los artículos 1.09 y 6.04 del decreto reglamentario), y por último, la Cámara la encuadró en el artículo 4.1.11.1 de la misma ley nº 451 (en función de lo dispuesto en el art. 39 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones nº 19798, aplicable, entre otras, a las empresas prestatarias de servicios telefónicos como los que declara prestar telefónica), no corresponde hacer lugar al agravio relativo a la modificación sorpresiva de la calificación legal, toda vez que la recurrente no muestra que las variaciones de la calificación legal hayan dificultado o impedido su defensa, afectando su derecho de defensa en juicio o excedido de algún modo la facultad de los jueces de interpretar el derecho. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público"*, Expte. SAPCyF nº 17331/19; sentencia del 21-04-2021.
2. Resulta infundado el agravio según el cual, la Cámara, al encuadrar la conducta reprochada –colocación de poste de madera en la vía pública sin permiso–, en el artículo 4.1.11.1 de la ley nº 451, habría violado el principio de legalidad. Ello así, toda vez que el recurrente no se hace cargo de que el Tribunal *a quo* encuadró la conducta en este artículo sobre la base de la letra en la que quedó redactada. Es por ello que la recurrente debió hacerse cargo de la regla según la cual la primera fuente de interpretación de la ley es su letra y, por lo tanto, no es admisible una interpretación que equivalga a prescindir de ella. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público"*, Expte. SAPCyF nº 17331/19; sentencia del 21-04-2021.
3. Si el recurrente postula que el Tribunal *a quo* omitió analizar sus planteos referidos a la arbitraria valoración de la prueba que habría efectuado el juez de primera instancia para arribar a la conclusión de que no había probado contar con el permiso requerido, pero no muestra haber puesto a la Cámara en la obligación de pronunciarse al respecto, no acredita entonces que esa omisión haya sido arbitraria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público"*, Expte. SAPCyF nº 17331/19; sentencia del 21-04-2021.
4. En cuanto a la supuesta arbitrariedad en la valoración de la prueba vinculada a la exigencia del permiso requerido para la colocación de los elementos en cuestión, la impugnación constituye una reiteración de los argumentos expuestos por la parte en sus anteriores intervenciones y, en consecuencia, no basta para demostrar que los fundamentos que sustentaron la decisión de la Cámara resulten manifiestamente irrazonables. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M.

Weinberg). "Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público", Expte. SAPCyF nº 17331/19; sentencia del 21-04-2021.

5. Corresponde rechazar la queja toda vez que la parte recurrente no rebate adecuadamente los fundamentos del rechazo. En particular, no señala los agravios producidos por la decisión de los jueces de la Cámara, sino que se limita a reiterar los mismos argumentos expuestos en surecurso de inconstitucionalidad. La parte tampoco logra confrontar con eficacia el rechazo basado en la falta de caso constitucional y de arbitrariedad, sino que insiste con planteos del fondo, que no son los requeridos para la procedencia del recurso de queja. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - ocupación de espacio público", Expte. SAPCyF nº 17331/19; sentencia del 21-04-2021.

**ACCEDE A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretaria Judicial de Asuntos Generales
Dra. Alejandra Tadei

Secretaria Judicial de Asuntos Originarios
Dra. Alejandra Tadei

Secretario Judicial de Asuntos Contencioso Administrativos
y Tributarios
Dr. José L. Said

Secretaria Judicial de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas
Dra. Gabriela Elena Córdoba (Interina)



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES